

MARTES 24 DE JUNIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVI - N° 119
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 185

Córdoba, 21 de mayo de 2025.-

VISTO: El Expediente N° 0435-002728/2025, registro del Ministerio de Bioagroindustria.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Emergencia Agropecuaria, a partir del 1° de mayo de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025, para productores agropecuarios que se vieron afectados por tormentas de viento y granizo en zonas productivas, acaecidos en el mes de marzo del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 03/2025 de fecha 08 de mayo de 2025 de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, se aconseja la declaración del Estado de Emergencia Agropecuaria, fundada en la evaluación de los efectos producidos por las referidas tormentas de viento y granizo.

Que, a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que el área técnica dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales produce informe técnico, por medio del cual se da cuenta de los daños causados por las tormentas de viento y granizo ocurridos en el mes de marzo del corriente. Seguidamente, el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales propicia la declaración de Emergencia Agropecuaria, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que, en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Emergencia Agropecuaria, éstas radican en la eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, el artículo 6 del Decreto N° 2449/2023, los artículos 4, 5, inciso b), y 8, inciso a), concordantes y correlativos de la Ley N° 7121, los artículos 130 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 550/2023 -y la Ley N° 11.014, lo dictaminado

SUMARIO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 185..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 810 - Letra:D..... Pag. 2

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Resolución N° 85..... Pag. 3

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 711 - Serie:A..... Pag. 4

por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Bioagroindustria con el N° 2025/0000457.

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA RESUELVE

Artículo 1° DECLARAR, a partir del día 1° de mayo de 2025 y hasta el día 31 de octubre de 2025, en estado de Emergencia Agropecuaria para los productores agropecuarios afectados por tormentas de viento y granizo en zonas productivas, acaecidos en el mes de marzo del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

Artículo 2° PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de octubre de 2025, el pago de las cuotas 5 a 9 del año 2025, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2025, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1° y que se encuentren en Estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma.



Artículo 3° ESTABLECER para los productores beneficiados por la presente Resolución que hubieren abonado los impuestos referidos en el artículo precedente, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas. Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

Artículo 4° LA Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas dependiente Ministerio de Economía y Gestión Pública, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 5° ESTABLECER que, a partir de la fecha del presente instrumento legal los productores alcanzados por las disposiciones de este acto podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto se disponga, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014.

Artículo 6° ESTABLECER que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente instrumento legal, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

Artículo 7° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 810 - Letra:D

Córdoba 19 de junio de 2025

VISTO: El Expediente N° 0622-003469/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de los cargos de Coordinador de Curso (Enseñanza Media), y Horas Cátedra (Enseñanza Media), dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de este Ministerio.

Que a tal fin, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y que responde a lo solicitado en Memorándum N° 03/2021 para la titularización de los cargos cuya nómina se acompaña.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de los docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 10729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214/E/63, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 2024/00001960, lo aconsejado por la Dirección de

Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con dos (2) páginas forma parte del presente instrumento legal, en los cargos de Coordinador de Curso (Enseñanza Media) y Horas Cátedra (Enseñanza Media) dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de este Ministerio.

Art. 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 355; Programa 365; Programa 379 Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 215 "Coordinador de Curso (Enseñanza Media)"; Grupo 13, Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media).

Art. 3°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidad vigente.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO